

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o., 10, 10 BIS, 59, 59 TER, 63 Y 72 DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA CARMEN LUCÍA PÉREZ CAMARENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con fundamento en las facultades conferidas por los artículos 39, 45 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Radio y Televisión somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen por el que se desecha la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 10, 10 bis, 59, 59 ter, 63 y 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

I.- ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil trece del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, la Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa que se refiere en el proemio de este dictamen.
2. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de la Unión de la LXII Legislatura, mediante oficio DGPL 62-II-5-766 turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Radio y Televisión, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El objeto del proyecto legislativo se dirige a 2 grandes vertientes, la protección de la infancia frente a contenidos violentos y discriminatorios, y en segundo término plantea la creación de una Comisión de Contenidos, como órgano público descentralizado, encargado de regular, promover y supervisar la programación y contenidos en Radio y Televisión.

Con ánimo de que haya mayor exhaustividad en la relatoría del proyecto, se menciona que la iniciativa reitera los fines sociales de la radiodifusión, así como las atribuciones de la Secretaría de Gobernación en la materia, propone la creación de la referida Comisión de Contenidos, especifica nuevos fines (cultura de no violencia, no discriminación e igualdad) para la programación que se transmite en los tiempos del Estado, y reitera disposiciones relativas al programación dirigida a la población infantil.

A fin de que haya mayor precisión sobre las reformas y adiciones en estudio, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley Federal de Radio y Televisión y el proyecto de decreto la iniciativa:

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (TEXTO VIGENTE)	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN (PROPUESTA DE LA INICIATIVA)
Artículo 5o. La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, procurarán: I.- Afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares;	Artículo 5o. La radio y la televisión, tienen la función social de contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto, a través de sus transmisiones, deberán: I. ...

<p>II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud;</p> <p>III.- Contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres del país y sus tradiciones, la propiedad del idioma y a exaltar los valores de la nacionalidad mexicana.</p> <p>IV.- Fortalecer las convicciones democráticas, la unidad nacional y la amistad y cooperación internacionales.</p>	<p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Promover el trato respetuoso, igualitario y libre de violencia entre mujeres y hombres, además de fomentar el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, a través de la difusión y emisión de los contenidos en programas y de la publicidad que promuevan el respeto de cada uno de los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 10.- Compete a la Secretaría de Gobernación:</p> <p>I.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos;</p> <p>II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidos a la población</p>	<p>Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión de Contenidos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

<p>infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al proporcionar diversión y coadyuvar a su proceso formativo.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV.- Vigilar la eficacia de las transmisiones a que se refiere el artículo 59 de esta ley;</p> <p>V.- Imponer las sanciones que correspondan a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley, y</p> <p>VI.- Las demás facultades que le confieren las leyes.</p>	<p>III. ...</p> <p>(SIC) <i>La iniciativa omite la fracción IV.</i></p> <p>V. ...</p> <p>VI. Vigilar que las transmisiones de radio y televisión contribuyan al respeto, promoción y difusión de los derechos humanos, observando en todo momento el interés superior de la niñez.</p> <p>Nota.- <i>El proyecto sustituye la fracción VI vigente, en lo relativo a la facultad residual de la autoridad, pero se estima que la intención es una adición, dejando intocada la vigente fracción VI.</i></p>
<p>No existe en la actual Ley federal de radio y Televisión</p>	<p>Artículo 10 Bis. La Comisión de Contenidos será un órgano público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar la programación y contenidos en Radio y Televisión, y tendrá</p>

	<p>autonomía plena para dictar sus resoluciones, bajo las siguientes bases:</p> <p>I. El órgano de gobierno de la comisión es el pleno, que se integra por cinco comisionados, incluido su presidente.</p> <p>Los comisionados deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate. Para que el pleno pueda sesionar deberán estar presentes, cuando menos tres comisionados.</p> <p>II. Los comisionados serán designados por las dos terceras partes de integrantes de la Cámara de Diputados.</p> <p>III. Para ser comisionado se requerirá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;b) Ser mayor de 35 y menor de 75 años, yc) Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas relacionadas sustancialmente con el sector de radiodifusión. <p>IV. Los comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes. Asimismo, estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto.</p>
--	---

	<p>V. Los comisionados serán designados para desempeñar sus cargos por periodos de ocho años, renovables por un solo período, y sólo podrán ser removidos por causa grave debidamente justificada.</p> <p>VI. Los comisionados elegirán de, entre ellos mismos y por mayoría de votos, al Presidente de la Comisión, quien tendrá este cargo por un periodo de cuatro años renovables, y a quien le corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento Interior de la Comisión.</p> <p>VII. Las demás facultades que le confieren las leyes.</p>
<p>Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El Ejecutivo Federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>	<p>Artículo 59. Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, que contribuyan a la cultura de la no violencia, la no discriminación y al ejercicio de la igualdad. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión.</p>
<p>Artículo 59-TER. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p>	<p>Artículo 59-Ter. La Programación General dirigida a la población infantil que transmitan las estaciones de radio y televisión deberá:</p>

<p>I. Propiciar el desarrollo armónico de la niñez.</p> <p>II. Estimular la creatividad, la integración familiar y la solidaridad humana.</p> <p>III. Procurar la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional.</p> <p>IV. Promover el interés científico, artístico y social de los niños.</p> <p>V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia.</p> <p>Los programas infantiles que se transmiten en vivo, las series radiofónicas, las telenovelas o teleteatros grabados, las películas o series para niños filmadas, los programas de caricaturas, producidos, grabados o filmados en el país o en el extranjero deberán sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores.</p> <p>La Programación dirigida a los niños se difundirá en los horarios previstos en el reglamento de esta Ley.</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Proporcionar diversión y coadyuvar al proceso formativo en la infancia, a través de valores universales, como la tolerancia y la paz, así como el conocimiento y respeto de los derechos humanos.</p> <p><i>Se elimina</i></p> <p><i>Se elimina</i></p>
<p>Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante</p>	<p>Artículo 63. Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante</p>

<p>expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos.</p>	<p>expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos, así como aquellas transmisiones que promuevan cualquier estereotipo que inciten a conductas generadoras de violencia.</p> <p>No se emitirán imágenes de menores de edad como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos.</p> <p>No se utilizará a los menores de edad en imitaciones de comportamientos adultos que resulten humillantes.</p>
<p>Artículo 72. Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán anunciarse como tales al público en el momento de iniciar la transmisión respectiva.</p>	<p>Artículo 72. Para los efectos de la fracción II del artículo 5o. de la presente ley, independientemente de las demás disposiciones relativas, la transmisión de programas y publicidad impropios para la niñez y la juventud, en su caso, deberán mediante señalamiento visual anunciarse al comienzo de cualquier transmisión incluyendo comerciales con una duración no menor a 15 segundos, mediante los siguientes mensajes:</p> <p>A. Programación apta para todo público.</p> <p>B. Programación apta para adolescentes y adultos, el siguiente programa puede</p>

	<p>contener escenas violentas, lenguaje vulgar ocasional, escenas con contenido sexual implícito o explícito y diálogos sugestivos.</p> <p>C. Programación apta para adultos, el siguiente programa puede contener escenas violentas, lenguaje vulgar ocasional, escenas con alto contenido sexual implícito o explícito y diálogos sugestivos.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Poder Ejecutivo federal, contará con un plazo de 180 días, posteriores a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas para darle debido cumplimiento.</p>

Apuntado lo anterior, y con el objeto de comprender la justificación y motivación de la iniciativa en dictaminación, se estima oportuno exponer los argumentos del proyecto legislativo, de conformidad con lo siguiente:

El proyecto parte de la importancia de la información que recibe la infancia a través de los medios de comunicación, el papel que juega la televisión como centro de diversión, entretenimiento, e inclusive de actividades familiares, llegando incluso a ser un formador de hábitos y costumbres, de tal manera que la población tiende a imitar lo que ve en las pantallas, de ahí la preocupación por la violencia, los estereotipos y el lenguaje que se usa

en los contenidos, especialmente dirigidos a los niños; Posteriormente alude al marco convencional, constitucional y legal en la materia haciendo énfasis en la protección del interés superior del menor.

Por otra parte, refiere que la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación omite vigilar adecuadamente los contenidos, haciéndose necesario regular con mayor precisión dicha facultad; por otra parte aborda el tema de la responsabilidad parental en la vigilancia de lo que ven los niños en la televisión, y refiere a una corresponsabilidad de los medios de comunicación haciendo particular énfasis en la violencia que se puede observar en programas de televisión.

En seguimiento, la proponente argumenta en el sentido de que si existe una mayor responsabilidad y atención de los padres sobre los contenidos que observan sus hijos, la televisión es un excelente instrumento de comunicación de contenidos favorables para la educación y formación de los niños, asimismo se precisa que la exposición de motivos no trata de identificar a los medios como una mala influencia, sino enunciar la gran responsabilidad social y valor que tiene.

Sobre el último punto del párrafo anterior, resulta pertinente para fines informativos del tema que plantea la iniciativa en dictamen, se citan algunas consideraciones de la obra *“La televisión es mala maestra”* de Karl Popper y otros autores¹, de acuerdo a lo siguiente:

En las últimas décadas, la televisión ha revolucionado las comunicaciones, influyendo profundamente en la vida familiar. Hoy, la televisión es la fuente

¹ Popper, Karl Et Al. *La televisión es mala maestra*, (Traducción Isidro Rosas Alvarado) 1ª. Reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2012.

principal de noticias, de información, y de distracción para innumerables familias al punto de modelar sus actitudes y sus opiniones, sus prototipos de comportamiento.²

...

La televisión no está destinada a desaparecer ni tampoco es muy probable que cambie hasta el punto de volverse un medio razonablemente aceptable para la socialización de los niños. Estas realidades son aceptadas. Podemos modificar los contenidos, mejorar la calidad de los programas a disposición de los niños, pero la exigencia más importante es inducir a los niños a utilizar la televisión como fuente de información sobre el mundo... Sin embargo, como instrumento de socialización, es pobre, es necesario entender este hecho y comenzar a actuar.³

III.- CONSIDERACIONES

La Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados en la LXII legislatura, previo estudio y ponderación del asunto, determina presentar Dictamen en sentido negativo respecto del proyecto de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o., 10, 10 bis, 59, 59 ter, 63 y 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con las siguientes consideraciones:

² Op. Cit. Pág. 53.

³ Op. Cit. Pág. 84.

PRIMERA.- Como previamente se había referido, la iniciativa persigue dos grandes fines, a saber: La protección de la infancia (y de la población en general) frente a contenidos violentos y discriminatorios y en atención a ello propone la creación de una Comisión de Contenidos, como órgano público descentralizado, encargado de regular, promover y supervisar la programación y contenidos en Radio y Televisión.

Primeramente, abordamos que es un hecho relevante, que el once de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 6o.; 7o.; 27; 28; 73; 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo nuevos parámetros constitucionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que de conformidad con tal decreto, se tiene que expedir la nueva legislación secundaria a dichas materias.

En tal tesitura, la adecuación de la Ley Federal de Radio y Televisión en los términos propuestos por la iniciativa, resultaría poco práctico, ya que dicha ley quedaría abrogada, ante el mandato constitucional impuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios de la citada reforma constitucional; dispositivos que se transcriben a continuación:

TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

I. Establecer tipos penales especiales que castiguen severamente prácticas monopólicas y fenómenos de concentración;

II. Regular el organismo público a que se refiere el artículo 6o. que se adiciona en virtud del presente Decreto. Pasarán a este organismo público los recursos humanos, financieros y materiales del organismo descentralizado denominado Organismo Promotor de Medios Audiovisuales;

III. Establecer los mecanismos para homologar el régimen de permisos y concesiones de radiodifusión, a efecto de que únicamente existan concesiones, asegurando una diversidad de medios que permita distinguir las concesiones de uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias e indígenas;

IV. Regular el derecho de réplica;

V. Establecer la prohibición de difundir publicidad engañosa o subrepticia;

VI. Establecer los mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente;

VII. Establecer prohibiciones específicas en materia de subsidios cruzados o trato preferencial, consistentes con los principios de competencia, para el efecto de que los operadores de radiodifusión o telecomunicaciones no otorguen subsidios a los servicios que proporcionan, por sí o a través de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas o que pertenezcan al mismo grupo de interés económico. Cada concesionario deberá fijar tarifas mínimas, consistentes con los principios de competencia, para la emisión de anuncios, las cuales serán presentadas ante la autoridad para su registro público;

VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el

derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

IX. Crear un Consejo Consultivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, integrado por miembros honorarios y encargado de fungir como órgano asesor en la observancia de los principios establecidos en los artículos 6o. y 7o. constitucionales, y

X. Aprobar las leyes, reformas y adiciones que deriven del presente Decreto.

CUARTO. *En el mismo plazo referido en el artículo anterior, el Congreso de la Unión **deberá expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente,** el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como **la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.***

Énfasis añadido

Por lo tanto, la emisión de la nueva ley que regule el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones, así como la prestación de servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, daría paso a la abrogación de la todavía vigente Ley Federal de Radio y Televisión.

De tal manera, que la iniciativa en revisión formalmente ha quedado sin materia ante la necesaria expedición de la nueva legislación secundaria de telecomunicaciones, radio y televisión, dejando claro que la pretensión y justificación social de la iniciativa en estudio podrá plantearse en el proceso de discusión y aprobación de la nueva ley.

En tal tesitura, este último argumento de peso constitucional apoya la convicción de dictaminar el proyecto en sentido negativo.

SEGUNDA.- En lo que corresponde a la pretensión de crear una Comisión de Contenidos, como órgano público descentralizado, encargado de regular, promover y supervisar la programación y contenidos en Radio y Televisión, se manifiesta que tal propósito es ya está rebasado por la multitudada reforma constitucional del once de junio de dos mil trece, ya que el artículo décimo primero transitorio otorga tal facultad al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a fin de acreditar lo manifestado se transcribe:

DÉCIMO PRIMERO. *Para que la publicidad en radio y televisión sea equilibrada, la ley dotará al Instituto Federal de Telecomunicaciones de atribuciones para vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos que la misma señale para la transmisión de mensajes comerciales.*

La ley deberá asegurar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, así como las normas en materia de salud y establecerá lineamientos específicos que regulen la publicidad pautada en la programación destinada al público infantil. El Instituto contará con facultades para supervisar su cumplimiento.

Asimismo, corresponderá al Instituto resolver cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral.

Asimismo, se observa que la preocupación de la diputada iniciante en cuanto al tema relativo a la protección de la infancia frente a la programación y contenidos es acometida por el nuevo orden jurídico, de ahí que se sostenga la dictaminación en sentido negativo

respecto de la creación de una Comisión de Contenidos, ya que tales atribuciones le competen constitucionalmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- Es menester señalar que sin duda resulta, de suma importancia la debida protección y tutela del interés superior del menor, así como la protección de la dignidad de las personas como principio rector de los derechos humanos, por lo que se destaca que el proyecto resulta muy pertinente, dada la importante función social de la radio y la televisión.

No obstante ello, se manifiesta que en el diseño de la legislación legal debe observarse un principio de sistematicidad y no redundancia entre las normas, que aspira a que haya congruencia y coherencia en el sistema jurídico, y se debe referir que además de la Ley Federal de Radio y Televisión existen diversas leyes que se avocan a los fines que busca la iniciativa, como Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, ordenamientos especializados que contienen reglas jurídicas sobre el particular, y que su alcance no es sólo la protección de los contenidos en radio y televisión, sino a que comprenden a cualquier otro medio de comunicación.

Lo referido en el párrafo anterior, se hace con el objeto de que se pondere al momento de analizar la adecuación a la legislación secundaria de conformidad con el Decreto publicado el once de junio del presente año en materia de telecomunicaciones y competencia económica, con el ánimo de que haya integralidad en la armonización secundaria.

CUARTO.- Bajo un presupuesto de economía procedimental, y bajo el convencimiento que los anteriores *considerandos* basados en razones constitucionales resultan suficientes para sustentar la emisión del presente dictamen en sentido negativo, se solicita la dispensa sobre el análisis en lo particular de la iniciativa.

ACUERDOS

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5o., 10, 10 bis, 59, 59 ter, 63 y 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión, presentada por la Diputada Carmen Lucía Pérez Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro en México, Distrito Federal a los diecinueve días de junio de dos mil trece.